

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-00517-00**

Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por FARIDES LOZANO SANDOVAL, informando incumplimiento del fallo de tutela calendarado el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), y confirmado con modificaciones por parte del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Para lo pertinente. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de FARIDES LOZANO SANDOVAL dentro de la acción constitucional bajo radicado 68001-40-03-018-2021-00517-00, informando que la entidad accionada INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NUMERO CUATRO DE BUCARAMANGA, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial calendarada a día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), y confirmado con modificaciones por parte del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), disponiendo:

PRIMERO: CONFIRMAR con modificaciones la Sentencia de Tutela proferida el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Modificar las ordenes contenidas en el numeral primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el cual quedará así:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso que le está siendo vulnerado a la accionante FARIDEZ LOZANO SANDOVAL.

SEGUNDO: ORDENARLE al accionado INSPECTOR DE POLICIA URBANA 004 DE BUCARAMANGA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a FIJAR NUEVA FECHA Y HORA para llevar a cabo la audiencia pública dentro del proceso 011-2017, y en consecuencia resuelva el recurso de reposición y la procedencia del recurso de apelación, que en sus palabras presentó la parte actora en la audiencia pública del 23 de julio de 2021.

TERCERO: DECRETAR la NULIDAD de la RESOLUCIÓN N° 002 de fecha agosto 10 de 2021, proferida por el Inspector de Policía Urbana 04, dentro del proceso policivo radicado al número 011- 2017, por expuesto en la parte motiva”.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito posible, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, dándole aviso del contenido de la misma al juzgado de primera instancia.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO A DAR TRAMITE a la petición del incidente de desacato contra la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 004 DE BUCARAMANGA, respecto del cumplimiento al fallo de tutela de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido por este estrado judicial; y confirmada mediante sentencia de segunda instancia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA; se advierte que el termino otorgado por el superior, se encuentra vigente, ADVIRTIENDO, que dicho termino fenece el día ocho (08) de octubre de 2021 a las 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

El Auto fechado el día 07 de septiembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4768076d6449de136b6311e17036ce47686c21cd2e08ec1649e2d111c23c843
9**

Documento generado en 07/10/2021 12:58:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**